

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Valentin de los Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Diputado á Cortes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de marzo de 1846; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á don José Maria Palarea, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á don Celestino Mas y Abad, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á don Casimiro Huerta y Murillo, que lo es de la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

dente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Juan Barragan, que lo es de la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Habiendo fallecido don José Gimenez Serrano, Diputado á Cortes por el distrito de Alcalá la Real, provincia de Jaen, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Manuel Moreno Lopez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Constantina, provincia de Sevilla, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados el acta de eleccion del distrito de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el mismo con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Santander el Diputado á Cortes don Joaquin Carrías, elegido tambien por el de Puenteansa, en la misma provincia. Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Merced, de Málaga, el Diputado á Cortes don Antono Cánovas del Castillo, elegido tambien por Coin, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, el Diputado á Cortes don Enrique O'Donnell, elegido tambien por el de Lucena, en la de Castellon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**Administracion.—Negociado 6.º**

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arévalo para procesar á don Manuel Mora Sanchez, Alcalde de dicha villa, y los demás individuos del Ayuntamiento por exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el adjunto expediente en que el Juez de primera instancia de Arévalo pide autorizacion para procesar á don Manuel Mora Sanchez, Alcalde de dicha villa, é individuos del Ayuntamiento de la misma.

Resulta que el Gobernador de la provincia de Avila nombró un comisionado con fecha 10 de junio de 1858, á fin de que, pasando á dicha villa de Arévalo, procediera á investigar si en el referido año y en el anterior se adjudicó ó no en pública subasta la exaccion de derechos por razon de puestos á los vendedores de ganados y otros efectos que menciona con destino á cubrir las atenciones del presupuesto municipal; que cantidades produjo y si se continuaban cobrando; pudiendo, si lo creia conveniente, revisar las cuentas del año último:

Que constituido el comisionado en dicha

villa y pedidos los presupuestos de los años referidos, resulta que para cubrir el déficit que aparecia de 84.566 rs. acordó el Ayuntamiento la imposicion de varios arbitrio sobre diferentes articulos, los cuales fueron aprobados por el Gobernador, escepto lo que hacia relacion con el recargo de 32.000 reales sobre consumos, ó sea el doble derecho, mediante á que solo podian admitirse para gastos municipales 8000 reales, á que ascendia la cuarta parte, por estar destinado el resto á provinciales, y prohibidos los recargos extraordinarios por Real orden de 1.º de octubre de 1857, sin embargo de algunos expedientes de remates de los arbitrios referidos, se notaba debia cobrar el remanente dobles derechos de los presupuestos, sin que para este aumento hubiese recaido la aprobacion superior: en vista, pues, de estas diligencias, el Gobernador las remitió al Juzgado, poniendo á su disposicion al Alcalde don Manuel Mora Sanchez, advirtiéndole á dicho Juzgado que si bien habia autorizado al Ayuntamiento para la exaccion de derechos, parecia haberse cobrado mayores cantidades, tal como la de 32 mrs. por puesto de carros, en vez de los 16 que estaban concedidos, sin que los expedientes de subasta se hubieran remitido á la aprobacion de la superioridad:

Comprobados estos hechos y pasado é expediente al Promotor fiscal, dijo que si bien no habia ingresado ninguna cantidad en poder de los Concejales, sino que todas se habian exigido en virtud de los remates y debian figurar en la cuenta municipal, encontraba que aun cuando no hubiera producido lucro, constituia delito el solo hecho de imponer, sin autorizacion, un arbitrio, siquiera fuera con destino al servicio público; por lo tanto, y siendo una corporacion dependiente del Gobernador de la provincia la que habia cometido aquel delito, debia impetrarse su autorizacion para procesarles: asi lo acordó el Juzgado y remitió compulsas de las diligencias.

Y el Gobernador, conforme con lo propuesto por el Consejo provincial, concedió al Juzgado la autorizacion para procesar al Alcalde: y la denegó respecto á los Concejales, fundado en que estos acordaron con arreglo á sus atribuciones, si bien el Alcalde se espedió ejecutando este acuerdo sin haber antes recaido la superior aprobacion.

Visto el caso sétimo, art. 84 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual corresponde á los mismos deliberar conforme á las leyes y reglamentos sobre la supresion, reforma, sustitucion y creacion de arbitrios y modo de su recaudacion, cuyos acuerdos se comuni-

carán al Gobernador, sin cuya aprobación no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 74 de la propia ley, según el cual corresponde al Alcalde ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Visto el art. 326 del Código penal, que impone las penas de suspensión y multa al empleado público que sin autorización competente impusiese una contribución ó arbitrio con destino al servicio público:

Considerando que al acordar el Ayuntamiento de Arévalo sobre la manera de cubrir el déficit que resultaba en su presupuesto municipal, creando diversos arbitrios sobre los objetos que menciona, obró dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo al artículo de la ley antes citada:

Considerando que para que el Alcalde hubiera ejecutado ó hecho ejecutar dicho acuerdo, con arreglo al art. 74 de la ley, era indispensable la superior aprobación del Gobernador de la provincia, que no pidió ni obtuvo, por cuya razón se halla comprendido en el artículo del Código también citado:

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Avila.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1859. —Posada Herrera. —Señor Gobernador de la provincia de Avila.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Ultramar.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo espuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, oído el Consejo Real, y con la conformidad del de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo del Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba de 17 de abril de 1857, por el cual autorizó la constitucion de la sociedad anónima del *Credito movilario y Fomento cubano*, con estricta sujecion á los Estatutos y Reglamento que aprobó en igual fecha, introduciendo en ellos las alteraciones convenientes y conformes á lo prescrito en la Real cédula de 19 de octubre de 1855.

Art. 2.º Se autoriza á la Compañia para aumentar el capital social hasta la sum de 12 millones de pesos, siempre que acredite estar suscrita la mitad de las acciones que representa esta cantidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Real cédula antes citada.

Dado en Palacio á cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

##### Núm. 44. —Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., núm. 4047 de 25 de octubre último, en la que participa que don Eduardo Aznar y la Sola, nombrado subteniente con destino á ese ejército por Real orden de 27 de setiembre de 1857, no ha verificado su incorporacion al mismo, se ha servido resolver que el citado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta en la orden general, conforme á lo dispuesto en Real ór-

den de 19 de enero de 1850; y que la presente disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1859. —El Mayor, Francisco de Uztariz. —Señor.....

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para los efectos que fueren procedentes en el Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general don Manuel Crespo por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador superior de las Islas Filipinas y Presidente de la Audiencia Chancilleria del Manila.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1859. —Augusto Ulloa. —Sr. Ministro de la Guerra.

##### Copia que se cita.

«En los autos de residencia tomada al Teniente general don Manuel Crespo por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las Islas Filipinas y la Presidencia de aquella Real Audiencia Chancilleria, como igualmente á don Ramon Montero, que desempeñó los mismos destinos durante el mal estado de salud del don Manuel Crespo, y sus Asesores y Secretario de Gobierno.

Vista la informacion secreta, cargos hechos al residenciado y sentencia dada por el Juez comisionado en 6 de julio de 1857, con lo espuesto en este Supremo Tribunal por el referido Crespo y por el Ministerio fiscal.

Fallamos, que debemos absolver y absolvemos al Teniente general don Manuel Crespo de los cargos que se le han hecho, declarando que como Gobernador y Presidente de la Real Audiencia Chancilleria de las Islas Filipinas ha cumplido con lealtad sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de que en lo sucesivo, en los asuntos de justicia y árdus de gobierno, oiga á sus Asesores natos y al Real acuerdo respectivamente.

Absolvemos asimismo al segundo Cabo don Ramon Montero, que también ejerció el mando de aquellas Islas por el mal estado de salud del don Manuel Crespo, al Secretario de Gobierno don Juan Antonio Martinez, y á los Asesores don Mariano Escartin, don Meliton Balanzategui, don José Maria Sanchez Puig, don Valetin Sotés, don José Bárbara Mató y don José Perez y Lopez, declarando de oficio las costas y gastos del juicio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de noviembre de 1841.

Fórmese expediente separado según y para los fines que propone el Sr. Fiscal en el tercer otrosí de su dictámen de 7 de diciembre último, devolviéndose al Gobierno de S. M. los dos expedientes remitidos con Reales órdenes de 28 de abril de 1856 y 16 de marzo de 1857, para que en su vista se sirva acordar lo que estime mas conforme, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento esta resolucion para los efectos convenientes.

En lo que con esta sentencia sea conforme la del Juez comisionado la confirmamos,

y en lo que no, la revocamos, y lo acordado.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Lopez y Vazquez. —José Gamarra y Cambrotero. —Manuel Garcia de la Cotera. —Miguel de Najera Mencos. —Vicente Valor. —José Portilla. —Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion. —Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Ramon Lopez y Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de enero de 1859. —Pedro Sanchez de Ocaña. —Es copia de su original, á que me remito, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Y para que conste y remilir al Gobierno de S. M., pongo la presente en Madrid á 27 de enero de 1859. —Pedro Sanchez de Ocaña. —Hay un sello del Supremo Tribunal de Justicia. —Es copia. —El Director general, Ulloa.

##### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca la observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una don Benito Ellers, vecino de Cádiz, demandante, y en su nombre el licenciado don Manuel Malo de Molina, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 12 de febrero y 11 de diciembre de 1855, por las cuales se desestimaron las instancias del interesado en solicitud de abono de los intereses devengados por el capital en vales reales, que depositó por via de fianza en el Tesoro:

Visto:

Vistos los antecedentes, de que resulta que don Benito Ellers recurrió al Ministerio de Hacienda en 6 de diciembre de 1854, esponiendo que, nombrado Tesorero de Rentas de la provincia de Cádiz, cuyo cargo desempeñó desde 1816 hasta 1851, había afianzado su responsabilidad para con la Hacienda pública en vales reales por la suma de 386.106 rs. vn.; que por la ley de arreglo de la Deuda de 1.º de agosto de 1851 estaba prevenida la liquidacion de los intereses ó réditos de esta clase de fianzas, y su abono en Deuda amortizable de segunda clase; que habiendo acudiendo al efecto á la Junta directiva de la Deuda, le habia sido denegada su solicitud, por lo que concluyó pidiendo que se acordase la liquidacion y abono por los intereses del capital en vales mencionados.

Que pasada esta instancia á informe de la Junta directiva de la Deuda pública, fue de opinion, en el que evacuó en 8 de enero de 1855, que se desestimase lo en ella pedido; por cuanto las Reales órdenes de 2 de marzo y 22 de abril de 1854 habian denegado por punto general reclamaciones de igual indole, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la indicada ley de 1.º de agosto de 1851, por no corresponder en estos casos otro abono que el del capital de Deuda diferida por todo su valor nominal; y en este concepto se habia acordado la conversion de los vales de que se trata.

Que de conformidad con este dictámen se espidió la Real orden de 12 de febrero de

1855, por la cual se acordó á bien aprobar el acuerdo de la espresada Junta; y nueva instancia del interesado de 10 de setiembre siguiente, reproduciendo su anterior solicitud, declarar por otra Real orden de 11 de diciembre del mismo año (previo dictámen de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, cuyo esencial trámite se omitió al dictar la de 12 de febrero), inadmisibles dicha pretension, y que se estuviese á lo resuelto en la anterior, cuya declaracion se comunicó á Ellers en 11 de agosto de 1856, no constando que se hiciese saber á su tiempo la resolucion primitiva:

Vista la demanda presentada por el licenciado Malo de Molina á nombre de su representado en 9 de octubre de 1856, pretendiendo que se declare procedente la revocacion de la Real orden de 11 de diciembre de 1855 y la admision á liquidacion de los 552.818 rs. que importan los intereses de la fianza devengados y no satisfechos:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que solicita se declare incompetente el Consejo por haber trascurrido el plazo para la reclamacion en la via contenciosa, ó que en otro caso se confirmen las dos Reales órdenes mencionadas:

Vista la Real orden de 1.º de enero de 1857:

Vista la ley de 1.º de agosto y el reglamento para su ejecucion de 17 de octubre de 1851:

Vistas las Reales órdenes de 2 de marzo y 22 de abril de 1854:

Considerando que la segunda solicitud de don Benito Ellers motivó la revision del expediente gubernativo, por haberse omitido, para resolver sobre la primera, el trámite prescrito por mi Real decreto de 1.º de noviembre de 1851, de oír previamente al Asesor general del Ministerio de Hacienda, por lo cual no es en rigor la primera de mis dos Reales órdenes reclamadas por Ellers la que causó estado en la via gubernativa, sino la segunda; no pudiendo por ello la demanda, como dos meses posterior á la notificacion administrativa de la misma, desestimarse bajo el concepto de no haber sido presentada en tiempo:

Considerando que las fianzas, cuando se prestan por medio de depósitos de dinero ó efectos, son, ademas de fianza, verdadero depósito:

Considerando que por ello la disposicion general de la citada Real orden de 22 de abril de 1854, que niega á los depósitos en vales el abono de intereses, ha sido bien aplicada al caso de este pleito:

Considerando que para su decision no es dado entrar en la apreciacion del valor de dicha Real orden, bajo el concepto de ser contraria al citado párrafo cuarto, art. 17 del reglamento de 17 de octubre de 1851, aprobado por Mi en vista de lo que me espuso mi Ministro de Hacienda, oído el Consejo Real, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, porque esta apreciacion toca solamente á las Cortes en su caso:

Oído el Consejo de Estado, en sesion que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Martin de los Heros, don Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hexia, el Marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco Luxán, don José Antonio Olaneta, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre Marin, don Manuel Guillamas y Galiano.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar mis dos Reales órdenes de 12 de febre-

ro y 11 de diciembre de 1855, objeto de ella.

Dado en Palacio á seis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de enero de 1859.—Juan Sunyé.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Por Real orden de 25 de noviembre último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion de un trozo de carretera de 2.º orden que partiendo desde el sitio llamado las Yeseras de Chinchon en la de Arganda á Colmenar de Oreja ha de terminar en la puerta de San Roque del primer pueblo, y cuya estension es de 794'85 metros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril del año anterior, he acordado que la subasta tenga lugar el día 13 de febrero próximo á la una de la tarde en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor número 113 bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.152 rs. 40 céntimos. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.—Madrid 11 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive calle de número cuatro enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo á construir un trozo de carretera de 2.º orden que partiendo desde las Yeseras de Chinchon ha de terminar en la puerta de San Roque de dicho pueblo, por el precio de (tantos reales vellon).

Fecha y firma del proponente.

### CUARTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo tenido efecto el remate de las fincas rústicas y urbanas que para indemnizar de cierto desfalco al Real Monte de Piedad, estaba señalado por segunda vez para el día 31 de enero último, y que no se verificó por ocupaciones del Juzgado, por providencia del señor don Manuel Rioboo, Magis-

ado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se señala nuevamente para el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, sita el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz. El número de fincas y sus tasaciones se publicaron en la Gaceta del 17 de diciembre último, *Boletín Oficial* del 22, y *Diario* de 31 del mismo mes.

Madrid 4 de febrero de 1859.—Manuel Rioboo.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de febrero próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 3000 quintales de carbon mineral que deberán entregarse en el muelle del Puerto de Grao de Valencia, ó en cualquiera de sus caballetes de embarque.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones bajo el cual se ha de hacer el suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Esta cantidad quedará como fianza de la proposicion que se acepte hasta que se espida la certificación prescrita en la condicion novena. El precio que servirá de tipo á la subasta será de 14 rs. vn. por quintal castellano de carbon, y en las mejoras que se hagan no se admitirán fracciones menores que céntimos de real.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de un décimo de real en quintal, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo de real en quintal.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 3000 quintales de carbon mineral para el consumo del vapor Destello se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admi-

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

##### Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 27 de enero, próximo pasado, se señala el día 25 del corriente á la una de su tarde, para la subasta de arriendo del primer molino situado á la margen izquierda del Canal de Manzanares, contiguo á la primera esclusa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante el Ingeniero jefe de la provincia, en su oficina situada calle de Canizares, núm. 3 cuarto segundo de la izquierda, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de quinientos reales en dinero, ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga, por lo menos de cien reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinte reales.

Madrid 1.º de febrero de 1859.—El Ingeniero jefe de la provincia, José Subercase.

##### Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la subasta del arriendo del primer molino situado á la margen izquierda del Canal de Manzanares, contiguo á la primera esclusa, se comprometo á dar la cantidad de....

Madrid, etc.—Firma.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldia constitucional de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Vallecas, por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 8000 rs. anuales, cobrados de fondos municipales, con la obligacion de visitar indistintamente al vecindario por estar declarado este partido de segunda clase. Los aspirantes que á la circunstancia de ser casados, reúnan la de diez años de práctica, serán preferidos para la eleccion.

Vallecas 30 de enero de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algoras Secretario.

##### Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de Villanueva de Perales, que ha de servir de base para la imposicion de la contribucion territorial de esta villa y corriente año, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias para oír de agravios, traseurrido el cual no habrá lugar á reclamacon alguna.

Villanueva de Perales 27 de enero de 1859.—El A. C. Manuel Rivagordo.

##### Alcaldia constitucional de Perales de Tajuna.

Se halla espuesto y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á la misma en el presente año, á fin de que en el espresado término puedan los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se conceptuasen agraviados.

Perales de Tajuna 2 de febrero de 1859.—El A. C. Isidro Lopez.

##### Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

En virtud de autorizacion del escelen-tísimo Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado ar-rendar en pública subasta los pastos que radican en las siete praderas que contiene la dehesa del Valle, propia del comun de vecinos, la cual no tiene arbolado de ninguna especie, señalando para su remate el domingo 13 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En la misma forma se arriendan los pastos que contienen las fincas tituladas el Soto, Canaleja, Carreona, Cerca de Rubio y dehesa de Enmedio, las cuales pertenecen á los propios de esta villa y contienen arbolado, señalando para su remate el domingo 20 del corriente á la misma hora que la anterior, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta.

Collado Mediano 3 de febrero de 1859.—El A. C., Presidente del Ayuntamiento, Leon Martinez.

##### Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se ha hecho y admitido proposicion á la subasta de derechos de recaudacion de artículos de consumos de la villa de Torrejon de Ardoz y año de la fecha en cantidad de 28.500 rs., cuyos remates se celebrarán los domingos 15 y 20 del actual, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo de las condiciones que se espondrán de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrejon de Ardoz 3 de febrero de 1859.—El Alcalde constitucional, Eustasio Lopez

##### Alcaldia constitucional de Pinto.

Hallándose concluido en la villa de Pinto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, los contribuyentes que gusten enterarse de las cuotas que les han correspondido, se presentarán en las casas consistoriales, desde las diez de la mañana hasta la una del día, donde se hallará de manifiesto aquel, en la inteligencia que, no haciéndolo en el término de cuatro dias, les parará perjuicio y se remitirá á la aprobacion superior.

Pinto 2 de febrero de 1859.—Francisco Ortiz de Lanzagorta.

##### Alcaldia constitucional de la Villa del Prado.

El Ayuntamiento de la villa del Prado, en cumplimiento de superior resolucion, de nuevo anuncia la subasta de enagenacion del cisco que produzcan treinta y dos horneras en que se elaboró el carbon de la dehesa boyal de su distrito en la invernada anterior, admitiendo proposicion en 194 reales, en que ha sido retasada; y para su remate ha señalado el domingo 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la

casa consistorial, y tiene de manifiesto al público, en su Secretaria el pliego de condiciones formado al efecto.

Villa del Prado 4 de febrero de 1859. —Eusebio Benito.

Alcalcia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Ya con el objeto de que por la Junta carcelaria de este partido se examine y censure la cuenta del año próximo pasado, como para formar el presupuesto y derrama que han de regir en el actual, con relacion y destino al socorro de presos pobres, he tenido á bien señalar el dia 12 de este mes

el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2427 fanegas de trigo.
560 arrobas de harina de id.
5900 libras de pan cocido.
5948 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 47.382 libras de peso.
489 carneros, que hacen 9536 libras de peso.
87 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor

público, en su Secretaria el pliego de condiciones formado al efecto.

Villa del Prado 4 de febrero de 1859. —Eusebio Benito.

Alcalcia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Ya con el objeto de que por la Junta carcelaria de este partido se examine y censure la cuenta del año próximo pasado, como para formar el presupuesto y derrama que han de regir en el actual, con relacion y destino al socorro de presos pobres, he tenido á bien señalar el dia 12 de este mes de febrero, á las once de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento que presido. Ruego mucho á los señores Alcaldes se interesen por la precisa y puntual asistencia de los comisionados representantes; persuadidos de que esas circunstancias influyen poderosamente en el mejor y mas exacto cumplimiento de su cometido, á la par que

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 6 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 5 de 1859.

Fondos franceses.

- 3 por 100. . . . 67-85.
4 1/2 por 100. . . . 96.

Españoles.

- 3 por 100 interior. . 40.

El mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2427 fanegas de trigo.
560 arrobas de harina de id.
5900 libras de pan cocido.
5948 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 47.382 libras de peso.
489 carneros, que hacen 9536 libras de peso.
87 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino afejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de

Table with 2 columns: City and Price. Includes Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo.

Madrid 6 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 5 de 1859.

Fondos franceses.

- 3 por 100. . . . 67-85.
4 1/2 por 100. . . . 96.

Españoles.

- 3 por 100 interior. . 40.
Id. diferido. . . . 30.

Consolidados. . . . . á 94 3/4 á 7 1/8.

BOLSA DE MADRID.

Constitucion del 5 de febrero de 1859, á la

público, en su Secretaria el pliego de condiciones formado al efecto.

Villa del Prado 4 de febrero de 1859. —Eusebio Benito.

Alcalcia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Ya con el objeto de que por la Junta carcelaria de este partido se examine y censure la cuenta del año próximo pasado, como para formar el presupuesto y derrama que han de regir en el actual, con relacion y destino al socorro de presos pobres, he tenido á bien señalar el dia 12 de este mes de febrero, á las once de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento que presido. Ruego mucho á los señores Alcaldes se interesen por la precisa y puntual asistencia de los comisionados representantes; persuadidos de que esas circunstancias influyen poderosamente en el mejor y mas exacto cumplimiento de su cometido, á la par que

FONDOS FRANCÉSES.

- 3 por 100. . . . 67-85.
4 1/2 por 100. . . . 96.

Españoles.

- 3 por 100 interior. . 40.
Id. diferido. . . . 30.
Consolidados. . . . . á 94 3/4 á 7 1/8.

BOLSA DE MADRID.

Constitucion del 5 de febrero de 1859, á la tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 y 05 c.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-25.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

El mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2427 fanegas de trigo.
560 arrobas de harina de id.
5900 libras de pan cocido.
5948 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 47.382 libras de peso.
489 carneros, que hacen 9536 libras de peso.
87 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino afejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de

Table with 2 columns: City and Price. Includes Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

El mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2427 fanegas de trigo.
560 arrobas de harina de id.
5900 libras de pan cocido.
5948 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 47.382 libras de peso.
489 carneros, que hacen 9536 libras de peso.
87 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino afejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de

Table with 2 columns: City and Price. Includes Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

El mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2427 fanegas de trigo.
560 arrobas de harina de id.
5900 libras de pan cocido.
5948 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 47.382 libras de peso.
489 carneros, que hacen 9536 libras de peso.
87 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino afejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de

34 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 50 á 54 cuartos libra.
Lomo, de 58 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 34 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 12

San Martin de Valdeiglesias 5 de febrero de 1859.—El Alcalde Presidente, José Rodriguez Cermeño.

Table with 2 columns: City and Price. Includes Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

97 vacas, que componen 47.382 libras de peso.
489 carneros, que hacen 9536 libras de peso.
87 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino afejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de

34 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 50 á 54 cuartos libra.
Lomo, de 58 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 34 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 12

San Martin de Valdeiglesias 5 de febrero de 1859.—El Alcalde Presidente, José Rodriguez Cermeño.

Table with 2 columns: City and Price. Includes Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Málaga . . . . . 1 1/4 p.
Murcia . . . . . 3/8 p.
Orense . . . . . 7/8 p.
Oviedo . . . . . " 1/8
Palencia . . . . . 1/2 d.
Pamplona . . . . . 1/2 p.
Pontevedra . . . . . 7/8 p.
Salamanca . . . . . 1/2 p.
San Sebastian . . . . . " 1/4 p.
Santander . . . . . 1/4 p.
Santiago . . . . . 3/4 p.
Segovia . . . . . par p.
Sevilla . . . . . 1/8 d.
Soria . . . . . 5/8
Tarragona . . . . . 5/8
Teruel . . . . . "
Toledo . . . . . 5/4 d.
Valencia . . . . . 1/4 p.
Valladolid . . . . . 1/4
Vitoria . . . . . "
Zamora . . . . . 3/4 p.
Zaragoza . . . . . 3/4 d.